

Cronología del proceso sobre la congelación salarial de los empleados públicos

Carmen Perona
Abogada de CCOO

1. Con fecha 20 de septiembre de 1994 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Acuerdo Administración– sindicatos para el período 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública. Dicho Acuerdo contiene un Título II, rubricado “Retribuciones”, donde se prevé el incremento de retribuciones para los años 1995, 1996 y 1997.

2. El entonces ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy, manifestó en la Mesa Negociadora del día 19 de septiembre de 1996 que “para qué se iba a marear la perdiz si no iba a haber incrementos salariales para el año 1997”.

3. Contra esta declaración la Federación de Enseñanza de CC.OO. interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

4. Por auto de 14 de mayo de 1997, la Sección Séptima del Tribunal Supremo se declara incompetente por considerar que es materia de personal y que por ello debe conocer el asunto la Audiencia Nacional.

5. Con fecha 7 de noviembre de 2000, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictó Sentencia estimatoria del recurso, reconociendo que los Acuerdos adoptados en la negociación colectiva tienen carácter normativo obligando tanto a la Administración como a las partes sociales, y al incremento retributivo a todos los empleados públicos dejado de percibir.

6. Contra esta sentencia interpuso recurso de casación el Abogado del Estado. Dicho recurso fue estimado por la sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2002.

7. CCOO interpone en fecha 16 de abril de 2000 recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en el que solicita la anulación del acto del ministro de Administraciones Públicas de 19 de septiembre de 1996 y de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2002, así como el reconocimiento del derecho de los empleados públicos a un

incremento salarial para 1997 en porcentaje no inferior a la previsión del IPC para ese ejercicio contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Planteando asimismo la cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo 17.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

8. Con fecha 31 de enero de 2005 el Tribunal Constitucional dicta Auto mediante el cual “acuerda la inadmisión del presente recurso de amparo y el archivo de las actuaciones”.

9. En el plazo estipulado, no existiendo más tribunales en España donde defender nuestros derechos, interponemos queja ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos el 18 de julio de 2005 por los siguientes motivos:

- Vulneración del artículo 6.1 del Convenio que señala “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por un Tribunal que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil_”
- Violación del artículo 14 del Convenio, relativo a la no discriminación y principio de igualdad.
- Violación del artículo 11 del Convenio, relativo a la libertad sindical.

10. Con fecha 10 de septiembre se nos notifica el Dictamen del Tribunal de Estrasburgo (realizado por tres magistrados) que dice solamente:

“El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto sobre la queja presentada por la congelación salaria y en media hoja dice que:

“Teniendo en cuenta todos los elementos en su poder y, en la medida en que es competente para conocer sobre las violaciones alegadas, este Tribunal no observa ninguna apariencia de violación de los derechos y libertades garantizados por el Convenio o sus Protocolos.” Esta decisión es definitiva y no puede ser objeto de recurso alguno ante Tribunal, ante la gran Sala ni ante otro órgano”.

Así acaba un proceso de lucha sindical y jurídica, que, si bien no ha habido suerte en el plano jurídico, hemos conseguido parte de nuestros logros gracias a la negociación sindical.